



VISTOS: el Memorándum N° 008565-2024-INDECI/OGA de fecha 15 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° 000287-2024-INDECI/OGPP de fecha 14 de noviembre de 2024 de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Informe Técnico N° 000461-2024-INDECI/LOGIS de fecha 30 de octubre de 2024, de la Oficina de Logística; el Informe Legal N° 000361 - 2024-INDECI/OGAJ de fecha 18 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, sus demás antecedentes,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de octubre de 2023, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la empresa TECNISAN E.I.R.L., con RUC N° 20521906732, suscribieron el Contrato N° 81-2023-INDECI, “Contratación del Servicio de Recojo, Transporte y Disposición Final de Bienes de Ayuda Humanitaria dados de Baja”;

Que, mediante Carta de fecha 31 de julio de 2024, la empresa TECNISAN solicita el trámite de reconocimiento de deuda del servicio prestado en el Contrato N° 81-2023-INDECI antes mencionado, solicitado mediante carta de 2 de mayo de 2024, precisando que se tiene un adicional de bienes recogido de los almacenes de INDECI, por la cantidad de 72.567 m3, a un precio de S/ 189.94 m3, por el monto total a reconocer de S/ 13,783.38 soles;

Que, por Informe N° 000094-2024-INDECI/ALGRAL, el Coordinador del Almacén General informa al Jefe de Logística que de acuerdo al referido Contrato N° 81-2023-INDECI, el servicio requerido se ejecutó en su totalidad, sin embargo, dentro de la carga entregada, existió una cierta cantidad de bienes que no se tomó en cuenta, los mismos que fueron trasladados y llevados por la empresa TECNISAN EIRL, en la cantidad de 72.567 m3, como disposición final al relleno sanitario;

Asimismo, señala que se ha reconocido el pago a la empresa por S/.13,783.38, monto que es el producto sobre la base de las cotizaciones de la empresa consistente en precio unitario de S/.189.94 por m3;

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicio N° 000038-2024-INDECI/LOGIS de fecha 25 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística, con el visto bueno del Coordinador General de Almacenes del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad del “Servicio de recojo, transporte y disposición final de bienes de ayuda humanitaria dados de baja” por la cantidad de bienes recogidos de los almacenes generales del INDECI consistente en 72.567 m3, brindado por la empresa TECNISAN E.I.R.L.;





Que, mediante Informe Técnico N° 000461-2024-INDECI/LOGIS de fecha 30 de octubre de 2024, la Oficina de Logística concluyó que corresponde reconocer las prestaciones referidas al “Servicio de recojo, transporte y disposición final de bienes de ayuda humanitaria dados de baja” en la cantidad de 72.567 m3, por el importe ascendente a S/ 13,783.38 (Trece mil setecientos ochenta y tres con 38/100 soles) brindado por la empresa TECNISAN E.I.R.L., conforme al Acta de Conformidad de Servicio N° 000038-2024-INDECI/LOGIS, suscrita por el Jefe de la Oficina de Logística con el visto bueno del Coordinador General de Almacenes con fecha 25 de octubre de 2024;

Que, mediante Informe Técnico N° 000287-2024-INDECI/OGPP de fecha 14 de noviembre de 2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emitió opinión de disponibilidad presupuestal favorable, por el reconocimiento de pago del “Servicio de recojo, transporte y disposición final de bienes de ayuda humanitaria dados de baja” a nombre de la empresa TECNISAN E.I.R.L., por el importe total de S/ 13,783.38 (Trece mil setecientos ochenta y tres con 38/100 soles), el mismo que deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, para lo cual cuenta con marco presupuestal en la Fuente de Financiamiento, meta presupuestal y específica de gasto, detallado en el siguiente cuadro:

CLASIFICADOR	FTE FTO	OFICINA	META	MONTO S/.
2. 3. 2. 7.11. 2. TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	R O	RESPUESTA -ALMACENES LIMA	'0076	13,783.38
TOTAL				13,783.38

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala que *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribe el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido que *“(…) conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN, en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, menciona los siguientes elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa y respecto de los cuales se comenta lo siguiente:





(i) **“Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido”**

Se advierte que este requisito se cumple, en la medida que la Entidad se ha beneficiado con el “Servicio de recojo, transporte y disposición final de bienes de ayuda humanitaria dados de baja”, por el valor ascendente a S/ 13,783.38 (Trece mil setecientos ochenta y tres con 38/100 soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento de TECNISAN E.I.R.L., por cuanto han brindado un servicio cuyo costo no le ha sido remunerado.

Es preciso destacar, que el servicio brindado cuenta con el Acta de Conformidad de fecha 25 de octubre de 2024 por el “Servicio de recojo, transporte y disposición final de bienes de ayuda humanitaria dados de baja” en la cantidad de 72.567 m3., debidamente suscrito por la Oficina de Logística que cuenta con el visto bueno del Coordinador General de Almacenes.

(ii) **“Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad”**

Conforme a lo expuesto anteriormente, existe un vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad – por haberse beneficiado del “Servicio de recojo, transporte y disposición final de bienes de ayuda humanitaria dados de baja” – y el empobrecimiento del proveedor TECNISAN E.I.R.L.– en la medida que otorgó un servicio, cuyo costo no le ha sido remunerado.

(iii) **“Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales”**

Conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de servicio por la cantidad de 72.567 m3 correspondiente al “Servicio de recojo, transporte y disposición final de bienes de ayuda humanitaria dados de baja”.

(iv) **“Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor”**



Conforme se advierte de lo obrante en el expediente, la empresa TECNISAN E.I.R.L. prestó el “Servicio de recojo, transporte y disposición final de bienes de ayuda humanitaria dados de baja” en la cantidad de 72.567 m³, conforme lo requerido por el área usuaria, situación que se evidencia a través del Acta de Conformidad de Servicio N° 000038-2024-INDECI/LOGIS de fecha 25 de octubre de 2024;

Que, por lo tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad correspondiente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, la entidad se ha beneficiado con los servicios brindados por TECNISAN E.I.R.L., afirmación que se sustenta con el Acta de Conformidad de Servicio N° 000038-2024-INDECI/LOGIS por el concepto “Servicio de recojo, transporte y disposición final de bienes de ayuda humanitaria dados de baja” por la cantidad de 72.567 m³ y con Informe Técnico N° 000461-2024-INDECI/LOGIS;

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de las acciones; en este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiados con el servicio brindado;

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, atendiendo a que TECNISAN E.I.R.L., prestó el “Servicio de recojo, transporte y disposición final de bienes de ayuda humanitaria dados de baja” en la cantidad de 72.567 m³ según el Acta de Conformidad de Servicio N° 000038-2024-INDECI/LOGIS de fecha 25 de octubre de 2024, emitida por el área usuaria y al haberse





configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación realizada por la empresa, correspondería el reconocimiento por el monto de S/ 13,783.38 (Trece mil setecientos ochenta y tres con 38/100 soles); sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; sin embargo, ello no afecta que en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad se deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad, sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución, contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago del “Servicio de recojo, transporte y disposición final de bienes de ayuda humanitaria dados de baja”, a favor de TECNISAN E.I.R.L., cuyo monto asciende a S/ 13,783.38 (Trece mil setecientos ochenta y tres con 38/100 soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICADOR	FTE FTO	OFICINA	META	MONTO S/.
2. 3. 2. 7.11. 2. TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	R O	RESPUESTA -ALMACENES LIMA	'0076	13,783.38
TOTAL				13,783.38

Artículo 2- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que



indica la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Informe Técnico N° 000287-2024-INDECI/OGPP.

Artículo 3- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaria de la Oficina General de Administración, ingrese la presente resolución en el Archivo y remita copia a la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

IVAN RAUL LOAYZA ABREGU
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil

